

Caso 1: Daño Ambiental y Riesgo Tecnológico

1. Hechos:

En la ciudad de Puno, una empresa minera obtiene autorización para una expansión en sus operaciones mediante la implementación de un nuevo método de extracción. El proyecto implica el uso de una técnica novedosa que promete aumentar la producción de minerales, pero plantea preocupaciones sobre posibles impactos ambientales.

El estudio de impacto ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional describe las medidas de mitigación y control de riesgos que se aplicarán para la implementación del proyecto. Sin embargo, algunas organizaciones ambientalistas expresan su preocupación por la falta de estudios detallados sobre los posibles efectos a largo plazo de esta nueva tecnología en los ecosistemas cercanos.

2. Problema Jurídico:

Las comunidades aledañas y grupos ambientalistas presentan una demanda contra la empresa minera alegando que, a pesar de contar con aprobaciones legales, la técnica innovadora puede generar daños futuros impredecibles en los ecosistemas locales. Argumentan que, si bien la ley considera el daño ambiental como menoscabo material, esta nueva técnica podría causar efectos negativos potenciales que no fueron suficientemente evaluados en el estudio de impacto ambiental.

3. Preguntas:

- ¿Cómo podría el concepto legal de daño ambiental aplicarse a los efectos potenciales de la nueva tecnología minera?
- ¿Cómo se relacionarían en el presente caso las intervenciones del derecho administrativo ambiental y del derecho de daños?
- ¿Cómo se diferencian los conceptos de daño admitido y no admitido en la legislación peruana?

Caso 2: Interpretación del Daño Ambiental y Estándares de Prueba

1. Hechos:

En el departamento de Loreto, una empresa forestal ha estado operando durante más de una década, extrayendo madera de manera aparentemente legal. Sin embargo, grupos ambientalistas han presentado una denuncia con pruebas que sugieren un posible daño ambiental debido a las prácticas de tala que podrían estar afectando gravemente los ecosistemas locales.

El Ministerio Público inicia una investigación para evaluar la presencia de un posible daño ambiental actual o futuro debido a las actividades forestales. Al concluir la fase de investigación, el fiscal decide acusar al gerente general de la empresa forestal por el delito de alteración del ambiente o paisaje, tipificado en el artículo 313 del Código Penal. En la audiencia de control de acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria admite la acusación y convoca a las partes al juicio oral, el cual buscará determinar si hubo un daño al ambiente y la responsabilidad del acusado en dicho evento.

2. Problema Jurídico:

Los informes presentados por los grupos ambientalistas muestran una posible degradación de los ecosistemas forestales locales debido a la tala excesiva y no sostenible realizada por la empresa forestal. Sin embargo, el estándar de prueba necesario para demostrar el daño ambiental está en disputa.

Algunos defienden la idea de que se requiere una certeza absoluta de que el daño ha ocurrido antes de que se pueda tomar alguna medida o imponer sanciones. Otros argumentan que, dada la complejidad de los ecosistemas y la dificultad de prever todos los impactos, se debe considerar una perspectiva más flexible basada en evidencias probables y no en certezas absolutas.

3. Preguntas:

- ¿Cuál debería ser el estándar de prueba para demostrar el daño ambiental en este caso?

- ¿Cómo puede el juez interpretar la ley de manera que garantice la protección del medio ambiente sin requerir una certeza absoluta del daño?
- ¿Es posible encontrar un equilibrio entre la exigencia de pruebas suficientes y la comprensión de la complejidad ambiental para evitar daños futuros?

Caso 3: Derecho Administrativo - Incumplimiento de Obligaciones Ambientales en Actividad Minera

1. Hechos:

En una zona montañosa del sur del Perú, una empresa minera opera una extensa mina de extracción de cobre. Durante una inspección ambiental realizada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), se descubrió que la empresa minera no había cumplido con su obligación de informar sobre una situación de emergencia ambiental, a pesar de que se produjo un derrame de sedimentos de las pozas 4 y 5 al medio ambiente.

Según el artículo 9° de la Ley N.° 28964, era responsabilidad de la empresa minera informar de inmediato cualquier emergencia ambiental al OSINERGMIN dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al incidente. Sin embargo, la empresa no notificó este evento dentro del plazo establecido.

El artículo 5 del Decreto Supremo N.° 016-93-EM establece que el titular de una actividad minero-metalúrgica es responsable de evitar que elementos y sustancias, por sus concentraciones o permanencia, puedan tener efectos adversos en el medio ambiente.

La interpretación de este artículo, respaldada por un precedente de observancia obligatoria del Tribunal de Fiscalización Ambiental, establece que el incumplimiento de esta obligación no requiere la acreditación de un daño ambiental real, sino la falta de adopción de medidas preventivas ante una posible afectación del ambiente debido a la actividad minera.

2. Problema Jurídico

La empresa Minera Andina S.A. no informó dentro del plazo requerido sobre el derrame de sedimentos, incumpliendo la normativa que obligaba a comunicar emergencias de naturaleza ambiental.

3. Preguntas:

- Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 016-93-EM y el precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N.º 021-2014-OEFA/TFA, ¿es necesario que se acredite el exceso de los límites máximos permitidos para que el responsable de la actividad minera incumpla su deber de tomar las medidas necesarias para prevenir efectos adversos en el ambiente? Fundamente su respuesta.
- ¿La falta de notificación adecuada constituye un incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por ley, aunque no se haya acreditado un daño ambiental específico por el derrame?